



CSJCAO23-209
Manizales, febrero 15, 2023

Doctora
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Juez Promiscuo Municipal
Norcasia, Caldas

Asunto: “*Respuesta Oficio del 9 de febrero de 2023, permiso de residencia*”

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita permiso de residencia en la ciudad de Manizales, Caldas, me permito informarle lo siguiente:

- ✓ El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación” (Subraya y negrilla fuera de texto).

- ✓ Así mismo, el numeral 19 del artículo 153 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla como deberes de los funcionarios y empleados “Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, (Subraya y negrilla fuera de texto).
- ✓ Por otra parte, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“[...]”

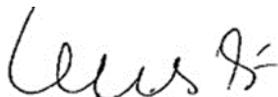
1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
 1. *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos. [...]*
- ✓ Finalmente, el parágrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA22-12024 14 de diciembre de 2022, "Por el cual se establece la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial", modificado por el Acuerdo PCSJA23-12042 de 2023, estableció:

“...Parágrafo 2. Para todos los efectos, el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978...”

Frente al marco normativo que regula la autorización de residencia, no son atendibles las razones de salud que expone como fundamento para solicitar permiso de residencia de carácter temporal, por lo que le corresponderá evaluar otras alternativas, previstas en el ordenamiento jurídico, acorde con su contexto específico y tipo de vinculación a la rama judicial.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que excede el límite de distancia permitida entre los municipios de residencia y trabajo, (Manizales y Norcasia, Caldas) dado que la distancia aproximada es de 213 kilómetros.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH

Oficio CSJCAO23-209 del 15 de febrero de 2023, Asunto: "Respuesta Oficio del 9 de febrero de 2023, permiso de residencia"

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 10:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Norcasia <j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas